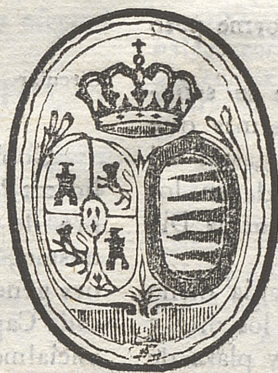


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 24 de Mayo de 1842.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 68.

Decreto nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península á Don Pedro Gomez de la Serna.

*Gobierno Politico de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:*

S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha 12 del actual el Decreto siguiente.

„Como Regente del Reino, durante la menor edad de S. M. la Reina de las Españas Doña ISABEL II, y en su Real nombre he tenido á bien admitir la dimision que Don Cenon Asuero hace por el quebrantado estado de su salud del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, quedando muy satisfecho de su celo, lavoriosidad y patriotismo, cualidades que aprovecharé en toda ocasion, así como sus talentos; y le declaro cesante con el sueldo que por clasificacion le corresponda. Asimismo he tenido á bien nombrar para que le suceda en el expresado cargo á Don Pedro Gomez de la Serna, Gefé político de Bilbao. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. — El Duque de la Victoria.”

De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para el debido conocimiento. Valladolid 21 de Mayo de 1842. — El I. C. P. I., Lorenzo Perabeles.*

Núm. 69.

Reformas introducidas por la Direccion general de Presidios en el sistema de conduccion de cuerdas de confinados.

*Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — La Direccion de Presidios me dice con fecha 7 del actual lo que sigue.*

Para que tenga exacto cumplimiento por parte de quien corresponde y en la que sea posible, remito á V. S. copia de las reformas introducidas por esta Direccion general en el sistema de conduccion de cuerdas de confinados.

*Y he dispuesto se inserte en este Boletin con la copia citada para conocimiento y gobierno de los Alcaldes constitucionales de la Provincia. Valladolid 17 de Mayo de 1842. — El Intendente G. P. I., Lorenzo Perabeles.*

*Copia que se cita.*

Convencida esta Direccion general de mi cargo de los muchos abusos que se cometian en la conduccion de las cuerdas de presidiarios, y de la necesidad de hacer que desaparezcan éstos y empezar una nueva era en que se vea resaltar la humanidad enlazada con los principios de igualdad y justicia, ha acordado las medidas siguientes:

1.º Se desterrará para siempre la facultad indebida, inmoral é injusta que tenia el Comandante conductor de la cuerda de aliviar las prisiones á los confinados que retribuian una cantidad alzada y de recargar á otros por solo su capricho, y las mas veces porque no le daban el metálico que les exigia; y por lo tanto se hará uso en lo sucesivo, para todos y sin distincion alguna, de las prisiones de esposa con cadenilla, que á la vez que ofrecen la seguridad que es de apetecer para la traslacion de criminales, reúne la ventaja de que los desgraciados marchen con



desahogo y sin ir agoviados con el enorme peso que antes lo hacían.

2.º No sirviendo los descansos que se señalaban en los itinerarios de las cuerdas mas que para aumentar considerablemente los gastos del Erario, se suprimirán éstos y se arreglarán los conductores al nuevamente formado por la Direccion.

3.º Cesa tambien la libertad que tenia dicho conductor de disponer la inversion de los diez y seis cuartos que se le abonan por dia y plaza de las que componen la cuerda, porque de esta facultad resultaba que la codicia del conductor le hacia olvidarse de la humanidad, y en lugar de dar á los penados los alimentos y sobras correspondientes, lo hacia de un modo miserable y de artículos los mas ínfimos, porque en proporcion á la baratura y cortedad de los ranchos estaba el aumento de sus ganancias; y se establece con la circunstancia precisa el que se ha de dar en las marchas dos ranchos á los confinados, abundantes y bien condimentados, uno por la mañana y otro por la tarde, y medio cuartillo de vino repartido en las dos comidas.

4.º Queda sin efecto tambien la atribucion del conductor de exigir cuantos bagages quisiese, en atencion al mal uso que hacia de esta facultad, pues al paso que gravaba con ella á los pueblos, altamente cargados, hacia al Tesoro nacional pagar escesivas cantidades, sin otra utilidad que la de aprovecharse el conductor de las sumas que le daban los penados por ir en carruages; y por lo tanto solo se le permite exigir aquellos puramente necesarios para llevar los penados que humanamente no puedan andar.

5.º Como el cumplimiento de la pena impuesta por la ley á los confinados sea el castigo que han de sufrir por los delitos que cometieron, se abstendrán el Comandante de la cuerda y sus dependientes de castigar á los penados, y solo cuando cometan un exceso, que llevando la vigilancia debida no podrá acontecer, se les impondrá la pena que les corresponda.

6.º Para que todas estas reformas puedan tener efecto se pondrán en conocimiento de los Jefes políticos, para que haciendo las preveniciones oportunas á los Alcaldes constitucionales de los pueblos del tránsito de la cuerda, vigilen si su Comandante conductor cumple exactamente con todo lo prevenido, y den conocimiento á aquellos para que haciéndolo á esta Direccion general, pueda la misma exigir la responsabilidad á que haya dado lugar su conducta.

Madrid 3 de Mayo de 1842. = Es copia. =  
Cuenca.

Circular mandando á los Alcaldes constitucionales déa publicidad á los Boletines oficiales.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por Decreto de las Cortes de 3 de Noviembre de 1837 sancionado por S. M. en 28 del mismo, está mandado que las leyes y disposiciones generales del Gobierno sean obligatorias para cada Capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la Provincia. En su consecuencia, y para que todos los vecinos sin escepcion de clases ni personas puedan tener un exacto conocimiento de las mismas leyes y disposiciones, he acordado que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia, bajo su responsabilidad, destinen un sitio público en el cual los vecinos puedan leer el Boletin oficial, cuidando el Secretario de Ayuntamiento de la custodia y arreglo de dicho periódico, conforme á lo dispuesto por el artículo 65 de la ley de 3 de Febrero de 1823. Valladolid 19 de Mayo de 1842. = El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Circular para que no se admita papel de suministros en pago de contribuciones correspondientes al primer trimestre de este año.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Señor Director general de Rentas unidas con fecha 18 de Abril último me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 14 del actual comunica á esta Direccion la orden siguiente:

„ El Intendente de Soria ha acudido á este Ministerio de mi cargo exponiendo que los Ayuntamientos de aquella Provincia pretenden pagar en papel de suministros el primer tercio de las contribuciones de este año. Y enterado S. A. el Regente del Reino de que ya habian representado sobre iguales reclamaciones los Intendentes de Logroño, Huesca y Teruel, se ha servido mandar S. A. que por medio de una circular haga V. S. entender á los dichos y á los demas del Reino que las leyes no tienen efecto retroactivo; que la de 14 de Agosto de 1841 previene que desde 1.º de Enero del propio año no se admita papel de suministros anteriores á dicha fecha en pago de contribuciones hasta fin de Marzo de 1842; y que se satisfagan en metálico; que comprendiendo el primer tercio los tres primeros meses de este año, es evidente que este tercio está dentro del plazo fijado por dicha ley, y que por lo tanto corresponde cobrarse en metálico, y debe estar ya recaudado si se ha cumplido con lo que previene la instruccion de 15 de Julio de 1828. = De orden de S. A. lo

comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados."

Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y demas efectos de los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia. Valladolid 19 de Mayo de 1842. = Lorenzo Perabeles.*

*Don Alejo Carro, Don Carlos Alonso y Don Rafael García y Losada, Alcalde, Regidor 1.º, y Escribano del Número y Concejo del lugar de Geria, y como tales Patronos del de Real de legos que en el mismo fundaron Manuel de Guzman y Antonia Diez Montenegro, marido y muger.*

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos á todos los que se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituyen el propuesto Patronato, para que en el término de treinta dias conrados desde el en que este edicto se anuncie en el Boletin oficial de la Provincia, se presenten por sí o persona en su lugar, que lo sea de éste, con poder bastante ante Nos, y por la única Escribanía del que refrenda á deducir en toda forma el de que se crean asistidos en el expediente formado á instancia de Mariano Alonso Lucas, de esta veñidad, pues si así lo egecutasen se les administrará justicia, parando á los morosos el perjuicio que haya lugar. Geria 9 de Marzo de 1842. = Alejo Carro = Carlos Alonso. = Por mí, y ante mí, Rafael García Losada.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

## Venta de bienes del Clero Secular.

### ANUNCIO NUM. 87.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instruccion de 15 del mismo han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, situacion y demas circunstancias es como sigue.

Una casa que en el casco de esta Ciudad y su calle de Orates, señalada con el núm. 5, pertenece al Ilmo. Cabildo Catedral de ella, cuya figura es la de un poligono irregular de 8 lados, que comprende en su superficie 829 pies cuadrados, sobre lo que se eleva el piso entresuelo con las mismas dimensiones, como así bien un piso principal con 134 pies menos que los anteriores, con su correspondiente solana y cubierta de tejado: vale en renta anualmente 660 rs. vn.; y en venta, segun la tasacion pericial 13,250; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 14,850 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita;

Otra casa en id. y su calle de Santa Maria, señalada con el núm. 17, que fue del mismo Cabildo; consta de piso natural, primero y solana, y su figura es la de un paralelogramo rectángulo que tiene 37 pies de línea en su fachada y 29 y medio en su fondo, cuyas dos dimensiones dan una superficie de 1,091 y medio pies cuadrados distribuido en varias habitaciones: vale en renta anualmente 290 rs. vn.; y en venta, segun la tasacion pericial 7,510; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 6,525 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1.º de Setiembre de este año.

Otra casa en id. en las Cuatro Calles, señalada con el núm. 18, que perteneció al referido Cabildo; su figura es la de un poligono irregular de 6 lados, en el cual están comprendidos 2,473 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,096 corresponden á la casa, 391 á un cubierto arruinado, 986 al corral, cuya casa se halla ruinosa, y en partes las ruinas ya se han verificado; y consta de piso natural, entresuelo, principal y segundo, con pozo en el corral, y entrada á este por el costado derecho. Ninguna renta produce por su mal estado, y por cuya razon no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 5,246 rs. No aparece se halle gravada con carga alguna.

Y otra casa en id. y su Plazuela del Rosario, señalada con el núm. 1.º, cuya figura es un paralelogramo rectángulo que comprende en su superficie 396 pies cuadrados, y consta de piso bajo con un bodega, principal, segundo, tercero y solana, en mal estado, por la misma razon que la anterior: no produce renta alguna ni ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 3,864 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo un solo remate en esta Capital con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instruccion referida. Valladolid 14 de Mayo de 1842. = Agustín Teijon.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

### Anuncio de rectificacion al del Núm. 83 del Martes 17 del corriente.

La panera sita en la villa de Villalon, á la Costanilla, que perteneció al Curato y Beneficiados de la Parroquia de San Miguel, está tasada por los arquitectos respectivamente nombrados en 12,512 rs., cuya expresion faltó poner en aquel.

Lo que se hace saber al público y al peticionario para su gobierno. Valladolid 20 de Mayo de 1842. = Agustín Teijon.

**Ventas de bienes del Clero Secular.**

Juzgado de primera instancia de Valladolid. — El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el día 2 de Junio y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

*De diez á once de su mañana.*

Una casa con bodega en el casco de esta Ciudad y su calle de los Gallegos, señalada con el núm. 13, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, compuesta de piso principal, segundo y solana, en estado ruinoso; la figura de su planta baja es un polígono irregular de 6 lados en el que están comprendidos 2,381 pies cuadrados, de los cuales 1,241 son de bodega, 126 corresponden al patio, y el resto á los portales y vendadero: en la bodega existe un pozo, 8 cubas, un carral y una escalera, todo en mediano estado, y las cubas enarcadas de madera con 30 arcos de hierro entre todas, tasada en 20,238 rs. Esta casa está declarada de mayor cuantía, y por consecuencia el precio de su remate se ha de satisfacer en cinco plazos anuales, en los efectos consignados en el artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre del año último.

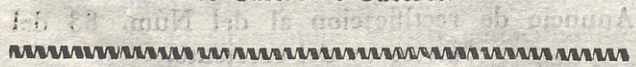
*De doce á una de su tarde.*

Una casa sita en esta Ciudad, calle de la Librería, señalada con el núm. 6, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, y consta de piso bajo, principal y solana; su figura la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 600 pies cuadrados, capitalizada en 4,455 rs.

*De una á dos de id.*

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de la Librería, señalada con el núm. 19, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de piso bajo, principal, segundo y solana; su figura la de un paralelogramo rectángulo en cuya superficie se comprenden 658 pies cuadrados, tasada en 7,264 rs. Estas dos últimas casas están declaradas de menor cuantía, y por lo mismo el precio de sus remates se ha de satisfacer en dinero metálico en veinte plazos anuales.

Cuyas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, y sus remates tendrán efecto el día y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Capital, con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada ley é instrucción de 15 de Setiembre último. Valladolid 14 de Mayo de 1842. — Benito Calero de Cáceres.



**ANUNCIOS.**

La Junta económica del Presidio ha acordado la venta de la cebada, alfarfa, algarroba y pasto de

la huerta del ex-Convento de Capuchinos de esta Ciudad, y cuyo remate se celebrará en el mejor pps-tor el día 27 del corriente á las cinco de la tarde en la Secretaria del Gobierno superior político, sita en el Real Palacio. Valladolid 23 de Mayo de 1842. — El Secretario de la Junta, Clemente de los Rios.

Se saca en subasta pública el arriendo de pastos de los montes pertenecientes á los Propios de la ciudad de Toro y pueblos de su tierra, cuyo remate tendrá lugar el 13 de Junio próximo y hora de las once de su mañana en las galerías de sus casas Consistoriales. Se anuncia al público para notoriedad de los licitadores que quieran interesarse en aquel; advirtiéndoles que en la Secretaría del mismo se manifestarán las condiciones del disfrute.

Quien quisiere establecer una Botica en la villa de Villavicencio de los Caballeros, donde la habido hasta este presente año, bajo las condiciones siguientes: cobrará 6 celemines de trigo por cada matrimonio, 2 celemines por cada individuo de familia y dos por cada caballería, siendo libre de toda contribucion con respecto á las utilidades de su Botica. Hay avenidos 160 vecinos que contribuirán con 160 fanegas de dicha especie de los 212 de que se compone dicha poblacion; ademas hay cuatro pueblos limítrofes de 200 vecinos sin Botica. Los que aspiren á establecerla, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de la misma, y su provision lo será para el día 15 de Junio próximo.

Tratado práctico general del cultivo de la vid y enología ó arte de hacer el vino por varios métodos, describiendo algunos aparatos; modo de beneficiar las uvas, fabricacion de aguardientes y muchas recetas para conservar y remediar el vino: dos tomos en 4.º Se hallará en Valladolid en la Librería de la Viuda de Roldán.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Domingo 22 de Mayo de 1842.*

Reales vn.

Han ingresado en este dia correspondientes á 100 imposiciones, de las cuales 3 han sido de nuevos imponentes..... 5,093  
Se han devuelto á solicitud de un interesado..... 300

El Director de semana, Manuel de Alday.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 24 de Mayo de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la  
Provincia de Valladolid.

### Venta de bienes del Clero Secular.

#### ANUNCIO Num. 88.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 16 y 18 del corriente, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, celebrados en las Salas Consistoriales de esta Capital en los dias 13 y 17 del corriente, los cuales han obtenido los resultados siguientes:

La casa sita en la calle de la Platería de esta Ciudad, señalada con el núm. 6, que fue del Cabildo Catedral de la misma, que estaba tasada en 25,500 rs., se ha rematado en 28,060.

La id. id. en la misma calle, señalada con el núm. 7, que fue de dicho Cabildo, que estaba tasada en 29,606 rs., se ha rematado en 33,200.

El solar y ruinas de edificio que fue Meson, inmediato al puente de Simancas, que pertenecía á la Fábrica de Iglesia de la misma, que estaba tasado en 4,950 rs., se ha rematado en 5,005.

La heredad de tierras de pan llevar que en término de la Nava del Rey perteneció al convento de San Pedro Mártir de Rioseco, que estaba tasada en 7,421 rs., se ha rematado en 7,435.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo prevenido en el art. 38 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 20 de Mayo de 1842. = Agustin Teijon.

#### ANUNCIO Num. 89.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada la finca nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 21 del actual, se ha servido señalar para su remate el dia 1.º de Julio venidero y hora de once á doce de su mañana en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Común y Escribano del ramo, á saber:

*Finca cuyo remate se anuncia.*

Una casa sita en la Acera de San Francisco de esta Ciudad, señalada con el núm. 28, que per-

teneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de piso natural, entresuelo, principal, segundo, tercero y boardilla; la figura de su planta es de un paralelógramo rectángulo en que se comprenden 715½ pies cuadrados de superficie, inclusa la galería de columnas: vale de renta anual 1,600 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 36,000 rs.; y segun la tasacion pericial 50,075. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo concluye en fin de Diciembre de cada año.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que se expresan; en el concepto que la finca de que se trata está declarada de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer á papel y metálico en 5 años, con arreglo á los artículos 12 de la ley de 2 de Setiembre último y el 5.º de la instruccion de 15 del mismo; debiendo advertir que en el mismo dia y hora se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 17 de Mayo 1842. = Agustin Teijon.

#### ANUNCIO Num. 90.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada la finca nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente, por decreto de 20 del actual, se ha servido señalar para su remate el dia 30 de Junio próximo y hora de once á once y media de su mañana en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Común y Escribano del ramo, á saber:

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Orates, señalada con el núm. 13, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de varias habitaciones, su figura en el piso natural es un paralelógramo rectángulo en que se comprenden 616 pies; en el piso primero se ensancha á la parte accesoria, y forma un polígono irregular de 8 lados en que se comprenden 788 pies; en el piso segundo aumenta á la parte accesoria, y su figura es un exágono irregular en que se comprenden 1,348 pies: vale de renta anual 495 rs.; y en venta, segun la capitalizacion de la Contaduría 11,138 rs.: y segun la tasacion pericial 13,857. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1.º de Octubre venidero.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al

parage señalado en el día y horas que van expresadas; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 23 de Mayo de 1842. = Agustín Teijón.

### ANUNCIO NUM. 91.

Relacion de las fincas nacionales, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instrucción de 15 del mismo han sido pedidas en tasacion con

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.			RENTA ANUAL.				Tasacion pericial. Reales on.	Capitalizacion. Reales on.
		Obradas.	Cuartas.	Estad.s	Trigo.		Cebada.			
					Fanegas.	Celem.	Fanegas.	Celem.		
1.ª.....	20	23	3	64	7	3	7	3	7,147.	8,700.
2.ª.....	20	19	1	52	6	3	6	3	5,811.	7,500.
3.ª.....	21	24	1	49	8	6	8	6	5,036.	10,200.
3	61	67	2	15	22	„	22	„	18,264.	26,400.

No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular, para que en término de diez días al de la fecha manifieste por escrito al Señor Intendente si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncia por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo un solo remate en esta Capital con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instrucción referida. Valladolid 23 de Mayo de 1842. = Agustín Teijón.

### ANUNCIO NUM. 92.

Relacion de la finca nacional que á continuacion se expresa, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instrucción de 15 del mismo ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasada por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su va-

lor por la Contaduría del ramo, que con expresion de su situacion, cabida y demás circunstancias es como sigue.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Villarmentero perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial del mismo pueblo, compuesta de 61 pedazos, que hacen en junto 67 obradas, dos cuartas y 15 estadales; valen de renta anual 22 fanegas de trigo y 22 de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 18,264 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 26,400, la cual por dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las 3 suertes siguientes:

lor por la Contaduría del ramo, que con expresion de su situacion, cabida y demás circunstancias es como sigue.

Una casa sita en esta Ciudad, calle de las Angustias Viejas, señalada con el núm. 5, que perteneció á la Fábrica de Iglesia de San Martín y San Benito el Viejo; consta de habitaciones bajas con pozo de aguas dulces y sumidero, piso principal y solana; su figura la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 1,287 pies cuadrados. En el día no tiene inquilino, y su última renta ha sido de 720 rs. anuales: vale en venta, segun la tasacion pericial 10,000 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 16,200. No resulta se halle gravada con carga alguna.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular, para que en término de diez días al de la fecha manifieste por escrito al Señor Intendente si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente ha sido valuada, ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que la finca anterior está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo un solo remate en esta Capital con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instrucción referida. Valladolid 24 de Mayo de 1842. = Agustín Teijón.